



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63.190.40.89.001.2018.00147.00
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Ejecutante: Jorge Alejandro Cuellar Figueroa
Ejecutados: Roberto Jairo Betancourth Escobar
Carlos Enrique Ramírez Jaramillo
Interlocutorio: No. 058

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años. Lo anterior conforme a lo establecido en el literal b del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

Es importante indicar que, en este lapso, se han presentado solicitudes, las cuales no interrumpen el término para la aplicación del desistimiento tácito; en razón a que ninguna tiene vocación para impulsar el proceso, conllevan propósitos serios de solución de la controversia o satisfacer la obligación cobrada.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, establecido:

(...)

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”¹.

(...)

“se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido”².

(...)

¹ Corte Suprema de Justicia. STC11191-2020. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

² Corte Suprema de Justicia. STC4206-2021, citada en Corte Suprema de Justicia. STC1216-2022. M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de singular promovido por Jorge Alejandro Cuellar Figueroa, contra Roberto Jairo Betancourth Escobar y Carlos Enrique Ramírez Jaramillo, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 ibidem.

TERCERO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1ff936b5c8cc151f11896b7a84da4b4423c9b50b946bea4a961b3176e37fbb**

Documento generado en 31/01/2024 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>